

NOTICIAS DE ESPAÑA.

CORTES.

PENINSULA.—Alicante 14 de Marzo.

Dias há que una cuadrilla de bandidos cruzaba estos caminos, interceptando el libre tránsito á los viajeros; pero particularmente sacrificaba á su barbarie á los propietarios y arrendadores de esta huerta, en la que habia fijado su estacion y permanencia. Sabedor el alcalde primero constitucional de esta ciudad baron de Finestrat de estos males tan sentidos por todos, escudado con la orden que recibió del señor Gefé político de la provincia para poder traslmitar en persecucion de malhechores; en la noche del 13 de Febrero último, acompañado del gobernador de la plaza D. Pablo Miranda, del capitán de los nacionales voluntarios D. Rafael Bernabeu, ahora comandante del primer batallon de la milicia local, auxiliado de veinte individuos de dicha compañía, al mando de su teniente D. Mariano Piqueres, su actual capitán, de doce soldados del regimiento infantería inmemorial del Rey, al del subteniente del mismo D. Josef Canero, y de cinco coraceros, saltó en busca de los ladrones con direccion al caserío de Tánger, en la expresada huerta. Dividida la tropa en varios trozos, dieron principio á la cerca de varias casas donde solian albergarse los saltadores; con efecto, al ejecutar esta operacion el teniente de voluntarios con la correspondiente escolta, á corta distancia de la casa que debia tomar, se le dió el *quien vive* por dos hombres; á quienes contestó con la voz de alto, á la que no obedecieron, emprendiendo una precipitada fuga, en la que los voluntarios y soldados los persiguieron haciéndoles fuego, no siéndoles posible alcanzarlos á causa de las muchas cercas, acequias y azarbes de esta huerta. Segun el relato de algunos de los colonos, uno de los que fugaron era el capitán de la cuadrilla llamado Antonio Terol. Sin embargo, el alcalde y gobernador continuaron la marcha, y aquella misma noche entraron en el pueblo de S. Juan, y previo el permiso del alcalde, procedieron á hacer prisiones de algunos de los compañeros de aquellos, que segun los datos recibidos se hallaban en el pueblo, y fueron presos tres de ellos y custodiados en la cárcel, los que trasladó al otro dia una partida de los mismos voluntarios á la de esta ciudad. En esta jornada no es facil describir la emulacion que se suscitó entre los nacionales y soldados; y en ella no cedieron unos á otros en valor.

Esta misma operacion se repitió de allí á pocos dias á causa de los avisos que habia recibido el mismo alcalde; y habiendo pedido este solo diez voluntarios de los nacionales, se presentaron muchos mas espontáneamente, y puesto al frente de ellos, con algunos coraceros, acudió al punto designado; pero fue en vano, y solo aprendieron á un desertor despues de una acelerada fuga.

En la noche del 27 del mismo pasado mes el comandante del primer batallon D. Rafael Bernabeu salió con una partida compuesta de nacionales voluntarios, y de igual número de individuos de la 2.^a compañía del mismo batallon, á las dos de la madrugada en busca de la famosa cuadrilla denominada de la *Marrana*, que segun noticias se hallaba en las casas dichas del Altet, término de la villa de Elche, á dos leguas de esta ciudad; pero habiendo resultado falsas las voces, tuvo que retirarse este comandante sin haber cogido el fruto que prometian el valor y decision de los ciudadanos de su mando.

No han perdonado fatiga ni trabajo estos patriotas en estas expediciones, aumentándose mas y mas el deseo de exterminar esta raza de enemigos de la humanidad. Asi que redoblada la vigilancia de las autoridades, el alcalde 2.^o D. Luis Cassou adquirió datos ciertos y positivos sobre los malhechores, y en la tarde del 2 del que rige dispuso que un piquete de caballería nacional tomase los caminos que llevan al caserío de Tánger, é impidiese que ningun viajante pasase hacia él, hasta tante que la partida de infantería de los nacionales lo hubiese verificado. Asi fue que esta, acompañada de los alguaciles de este juzgado Gabriel Martínez y Antonio Abadía, y auxiliada de dicho piquete de caballería, se dirigió al ventorrillo llamado Mompó, donde sorprendió á tres ladrones, y los rindió; habiéndoles cogido las armas y un caballo, entrándolos en la misma tarde en esta ciudad. Los comandantes de estas partidas fueron el sargento 1.^o de la 2.^a compañía del primer batallon de la milicia local el ciudadano Antonio Legaspe, y el sargento 2.^o de la de voluntarios ciudadano Francisco Puigserver.

En la noche de este mismo dia dispuso el 2.^o alcalde saliesen dos partidas, la una al mando de D. Antonio Aguado, capitán de la 3.^a del 1.^o, y la otra al del teniente de la 4.^a del mismo D. Domingo Moró. La primera marchó en direccion á la universidad de S. Juan, y tomó la casa habitacion del capitán de los ladrones Terol; y no habiendo conseguido su aprehension, por no hallarse en ella, el comandante, conforme á las órdenes dadas por la autoridad, procedió al inventario de los enseres de la casa, entre los que se hallaron algunas prendas de las que habia robado aquel. La segunda tomó posicion en el expresado ventorrillo de Mompó, y al amanecer del 3 encontró con el mencionado Terol, quien habiendo emprendido la fuga, fue perseguido valerosamente, haciéndole fuego la tropa, hasta que lo hizo caer en las manos de los habitantes del río Monuegre, término de la ciudad de Jijona, los que armados salieron á su encuentro, y haciéndole fuego, lograron herirle, y consiguieron su aprehension. El mismo dia salieron de esta ciudad doce nacionales de caballería, al mando del subteniente de la misma D. Hilario Laborde, para aquella ciudad, y se encargaron del preso, el que fue conducido á esta.

Ocho malhechores aprendidos en diversos puntos son el fruto de la constancia y valor de estos nacionales, y del zelo y actividad de las autoridades de esta plaza.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANO MANUEL.

Sesion extraordinaria del 24 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la última sesion extraordinaria. Se aprobó el dictamen de la comision de Legislacion, habilitando á D. Ramon Guerra para pasante de abogado.

Las Cortes, conformándose con el dictamen de la misma comision, dispensaron la misma gracia al teniente de infantería retirado D. Antonio Carrey, á D. Luis de Ache, al taquígrafo de Cortes D. Francisco de Paula Domenech, y al teniente de ejército D. Josef Gonzalez de Yuste.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Juan Pedro Lallave, en que exponiendo los méritos que contrajo en el servicio de las armas en la pasada guerra, estar graduado de bachiller en derecho civil, y matriculado en la cátedra de Constitución de S. Isidro, pedia la dispensa de un año que le falta para recibirse de abogado, sujetándose á los exámenes que se tengan por convenientes: la comision opinaba que podia concedérsle esta gracia.

El Sr. Quintana apoyó el dictamen de la comision: el Sr. Navas dijo que no debia tratarse ya de un asunto decretado por las Cortes, aunque no esté publicado; el Sr. Florez Estrada, conformándose con el parecer del Sr. Quintana, dijo que lo que habia sobre el particular no era decreto, sino solamente una proposicion aprobada. El Sr. Gasco dijo que, fuese proposicion ó fuese decreto, no por esto podian las Cortes dejar de favorecer al suplicante, pues se trataba de una dispensa de poco tiempo á favor de un militar de mucho mérito, que no podia perjudicar á nadie, puesto que se sujetaba á exámenes; y finalmente, que podian las Cortes concederlo por via de premio; por lo que pidió se aprobase el parecer de la comision, aunque fuese con la cláusula de sin ejemplo. Quedó aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la representacion hecha por la reverenda priora y convento de Agustinas calzadas de Sevilla, en que expania que el convento habia contraido una deuda, y que segun tenian estipulado con el acreedor, debia pagarse con fincas de la misma comunidad, consideraba muy justa esta solicitud, y opinaba que las Cortes debian mandar pasase al Gobierno, á fin de que dicha comunidad probase lo que dice en la citada exposicion, y en este caso se le concediese el permiso que solicitaba. Se aprobó este dictamen despues de una discusion entre los Sres. Sanchez Salvador, Ramos Arispe y Florez Estrada.

Se mandó insertar en el acta el voto contrario del Sr. San Juan sobre el art. 104 del reglamento, que se discutió en la sesion anterior.

El Sr. Marin Tauste hizo la siguiente adicion al art. 8.^o: „ Los secretarios del Despacho pedirán la palabra con la misma regla que los diputados; pero no podrá darse el punto por discutido al acabar de hablar alguno de ellos, mientras haya algun diputado que quiera contestar á su discurso.” Se mandó pasar á la comision.

Se aprobó la adicion propuesta por el Sr. Lallave, para que en el párrafo 6.^o del art. 101 en lugar de decir *tercera vez*, dijese *tercera ó mas veces*.

Se aprobó tambien otra adicion del Sr. Traver para que en el párrafo 4.^o del mismo artículo se exprese á su continuacion lo que sigue: *en cuyo número no deben contarse los individuos de la comision y el diputado que sea autor de la proposicion ó proyecto de ley.*

Se mandó pasar á la comision la siguiente adicion del Sr. Romero Alpuente al art. 102: „ Que los secretarios del Despacho enviados por el Rey para proponer ó impugnar algun proyecto ó proposicion de ley puedan pedir la palabra en los mismos términos que los diputados y los individuos de la comision.”

Se mandó pasar tambien á la comision la siguiente adicion del señor Zapata, que segun parece es á continuacion del art. 106: *cualquiera reclamacion de esta especie, en caso que no se conforme el ofendido con la satisfaccion del ofensor, se ventilará en sesion secreta, que al efecto deberá señalar el Sr. presidente.*

El Sr. Ramos Arispe hizo la indicacion siguiente al art. 103, que despues de la palabra *presidente* diga *por sí, ó excitado por algun diputado, lo llamará al orden.* Se aprobó.

En seguida se leyó el art. 108 del mismo reglamento, que dice: 108. Las votaciones se harán de uno de los tres modos siguientes: 1.^o por el acto de levantarse los que aprueben, y quedar sentados los que reprobren: 2.^o por la expresion individual de sí ó no: 3.^o por escrutinio.

Se aprobó sin discusion.

Se leyó y aprobó el art. 109, que dice:

109. La votacion sobre los asuntos discutidos se hará, por regla general, segun el primer método, á no ser que algun diputado pida que sea nominal, en cuyo caso decidirán las Cortes si lo ha de ser ó no. La que recaiga sobre eleccion ó propuesta de personas se hará por escrutinio secreto.

Se aprobó el 110 despues de una corta discusion.

110. Los secretarios para la votacion de la primera clase usarán de la fórmula siguiente: *los señores que se levantan aprueban, y los que quedan sentados reprobren.* El secretario que hubiere hecho la pregunta publicará el resultado, si no tuviese dada alguna; mas si la hubiere, ó pidiere algun diputado que se cuenten los votos, aunque sea despues de la publicacion, y acto continuo, se contará efectivamente del modo siguiente: dos diputados que hayan votado, uno por la afirmativa y

otró por la negativa, contarán el número de los diputados que están en pie, y otros dos de igual clase los que están sentados. Estos cuatro diputados, nombrados por el presidente, darán razón al mismo y á los secretarios del resultado de su cuenta; y hallándose conformes, publicará uno de cada parte el número de diputados que aprueban ó reprueban. Hecho esto, un secretario publicará que está ó no aprobada la proposición.

Se aprobaron los artículos 111 y 112, que dicen:

111. Para que en este caso se asegure el acierto de la resolución, todos los diputados permanecerán en pie ó sentados, según el voto que hubieren dado, mientras se hace el recuento prevenido en el artículo anterior, y el secretario publique la votación.

112. Comenzado este, ningún diputado podrá salir del salón, ni entrar el que estuviere fuera; y si alguno entrare, permanecerá detras de los asientos, no contándose entre los votantes.

Leído el artículo 113, que dice:

113. En los proyectos de ley y asuntos de gravedad, cuando la diferencia entre los que aprueban ó reprueban no excediese del número de tres vocalés, se repetirá el recuento de la manera siguiente: el presidente nombrará tres diputados, uno entre los que han aprobado, otro entre los que han disentido, y el tercero de cualquiera de las dos clases. Este contará el número total de diputados que han concurrido á la votación, y los otros dos los que están en pie ó sentados. Al tiempo que estos acercándose á la mesa anuncien el resultado de su recuento, publicará el primero desde su asiento el número total de votantes, y hecha la confrontación, se cerciorará el Congreso de la legitimidad de la resolución.

El Sr. Vitorica manifestó la duda de quién había de calificar los asuntos de gravedad; y se aprobó dicho artículo según propuso el señor Sancho, que era que donde dice: *en los proyectos de ley y asuntos de gravedad*, se añadiese: *á juicio de las Cortes*.

Después de una ligera discusión se aprobó el artículo 114, que dice:

114. No se usará más de la palabra *indicación*. Cualquiera diputado puede hacer las proposiciones que juzgare convenientes. En su discusión, en la cual se observará puntualmente el orden prescrito en este reglamento, podrá hacer todas las adiciones y explicaciones que tuviere por oportunas, y lo mismo cualquier otro diputado.

Y se levantó la sesión á las 11.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la lista núm. 47 de las fincas que se están subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional &c.

En la provincia de Salamanca, procedentes del extinguido monasterio de S. Gerónimo de dicha ciudad, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la misma, está señalado el día 25 del corriente.

Una cortina de 11 fanegas y 3 celemines de tierra, cercada de tapia, inmediata al referido monasterio, en 24,180 rs.

Otra tierra de 33 huebras y 11 estadales, sita en término de la Alcaería del Abad, en 9550 rs.

Dos huertas, 2 viñas y 125 huebras y media de tierra, en término de la villa de Villoria, en 53,549 rs.

En la provincia de Palencia, procedentes del extinguido monasterio de S. Zoilo, orden de S. Benito, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en la villa de Carrion de los Condes, están señalados los días 25 y 27 del corriente.

Fincas que se rematan el día 25.

Una tierra á Carre de S. Andrés, de 4 obradas, de segunda calidad, de secano, en 4400 rs.

Otra al Corral de Carre Palencia, de una obrada, de tercera calidad, en 300 rs.

Otra al Postigo, de 4 obradas y 2 cuartas, de primera calidad, de riego, en 120 rs.

Otra á Cestillos, de 4 cuartas, de primera calidad, de riego, en 100 rs.

Otra id., de 7 cuartas, de primera calidad, de riego, en 2200 rs.

Otra á las Ballastas, de 4 cuartas, de primera calidad, de riego, en 10 rs.

Otra á Cestillos, de 21 obradas, de segunda calidad, de riego, en 30 rs.

Otra á id., de media obrada, de id., en 700 rs.

Otra á id., de 4 cuartas, de primera calidad, de riego, en 10 rs.

Otra id., de 11 cuartas, de segunda calidad, de secano, en 20 rs.

Otra id., de media obrada, de segunda calidad, de riego, en 600 rs.

Otra á la Cantoral, de obrada y media, de segunda calidad, de secano, en 1509 rs.

Otra á la era de Mata, de 6 obradas, de tercera calidad, de secano, en 2400 rs.

Otra á las Quintanas, de 2 obradas, de tercera calidad, de secano, en 800 rs.

Otra á id., de 3 obradas, de tercera calidad, en 1200 rs.

Otra á id., de 7 obradas, de segunda calidad, en 3500 rs.

Otra á id., de 11 cuartas, de tercera calidad, en 10 rs.

Otra á id., de 3 obradas, de tercera calidad, en 1200 rs.

Otra á la Eruela, de media obrada, de segunda calidad, en 300 rs.

Otra á id., de 11 cuartas, de tercera calidad, en 600 rs.

Otra al camino de Villanueva, de obrada y media, de tercera calidad, en 500 rs.

Otra á Aguavades, de una obrada, de segunda calidad, en 500 rs.
Otra á Cestillos, de obrada y media, de segunda calidad, de riego, en 1500 rs.

Otra á id., de media obrada, de primera calidad, de riego, en 600 rs.

Otra al Hoyal, de 5 cuartas, de primera calidad, de riego, en 1100 rs.

Fincas que se rematan el día 27.

Una tierra al Hoyal, de 5 obradas, con algunos frutales de riego y secano, en 6500 rs.

Otra á la senda de Campo redondo, de 4 obradas, de segunda calidad, de secano, en 2400 rs.

Otra llamada la del Garbanzal, de 8 obradas, de primera calidad, de secano, en 6400 rs.

Otra á Campo redondo, de 31 obradas, de segunda calidad, de secano, en 1500 rs.

Otra llamada la Alisa, de 11 cuartas, de segunda calidad, de secano, en 10 rs.

Otra al soto de Cigañera, de 7 obradas, de segunda calidad, de riego, en 40 rs.

Otra á las Pastileras, de 13 obradas, de tercera calidad, en 60 rs.

Otra á las Guindaleras, de una y media obradas, de tercera calidad, en 600 rs.

Otra á Rebienta perros, de 11 cuartas, de tercera calidad, en 300 rs.

Otra á id., de 10 cuartas, de tercera calidad, en 800 rs.

Otra á la senda de la Cabrilla, de 4 obradas, de tercera calidad, en 1400 rs.

Otra al Tesoro, de 7 cuartas, de segunda calidad, de riego, en 900 rs.

Otra á id., de media obrada, de segunda calidad, de riego, en 400 rs.

Otra á id., de obrada y media, de tercera calidad, de secano, en 500 rs.

Otra al camino de Villaurde, de una y media obradas, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra á id., de 7 cuartas, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra titulada la Culebra, de 7 cuartas, de segunda calidad, de secano, en 800 rs.

Otra á la senda del Engidro, de 2 cuartas, de tercera calidad, en 100 rs.

Otra á la senda de Odra, de 4 cuartas, de segunda calidad, de secano, en 300 rs.

Otra al monte de Cascajo, de 4 cuartas, de segunda calidad, de secano, en 300 rs.

Otra á id., de 4 obradas, de tercera calidad, en 1200 rs.

Otra á id., de 7 obradas, de tercera calidad, en 2100 rs.

Otra á id., de una y media obradas, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra á id., de una y media obradas, de segunda calidad, en 600 rs.

Otra á id., de 5 cuartas, de segunda calidad, en 500 rs.

TRIBUNALES.

Sentencia. En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1821, el señor D. Juan García de Arias, ministro togado honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, en visita de lo alegado y probado en esta causa que sigue contra Don Francisco de Paula Ferrer, natural de Burguillos, soltero, oficial del archivo de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, de edad de 33 años; D. Máximo Garro, natural de la ciudad de México, también soltero, de 29 años; D. Gerónimo Santiago Couder, natural de la ciudad de Oviedo, soltero, subteniente de distinguidos de México, y empleado en la dirección general de Hacienda pública, de 28 años, y Don Joaquín Ramon de la Cruz, de la misma naturaleza, teniente retirado de los egércitos nacionales, de 37, sobre las ocurrencias en el café de Lorencini la noche del 16 de Mayo del año próximo pasado, y representación á S. M., á las once y media de ella, para exonerar del ministerio de la Guerra al Excmo. Sr. D. Pedro Agustín Giron, marques de las Amarillas; y en vista también de las defensas que en el acto de ella hicieron el promotor fiscal y los letrados de Ferrer, Couder y Cruz, dijo: debía de absolver y absolvió á D. Francisco de Paula Ferrer de los cargos y acusación que se le han hecho en esta causa, sin que este procedimiento le cause ningún menoscabo en su buen nombre y reputación, ni perjudique los grandes servicios que ha hecho por el sistema constitucional que nos rige. Se absuelve igualmente á D. Joaquín Ramon de la Cruz; y en su consecuencia se les ponga á los dos en plena libertad, alzándose y cancelándose las fianzas que respectivamente tienen dadas. A D. Gerónimo Couder y D. Máximo Garro se les impone por pena la prisión que han sufrido, y se les condena en costas; y en cuanto al uso de los dos cachorrillos que presentó el primero al alcaide de la cárcel de la Corona al tiempo de su entrada en ella, se devuelva su conocimiento á la audiencia territorial para que en su razon provea lo que por derecho proceda en orden á la solicitud de indulto que el mismo Garro tiene hecha, y en la que los señores de la sala primera criminal del año próximo pasado se sirvieron declarar por su auto de 13 de Octubre del mismo no haber lugar por lo de ahora á dicha solicitud, según resulta de la certificación librada en su razón, que obra al folio 413. Publíquese en la gaceta del Gobierno y diario de esta corte. Hágase notorio á las partes; y pasados los cinco días sin que interpongan apelación, citadas y emplazadas previamente, remítase á la audiencia con el correspondiente oficio, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firmó su Señoría. = Arias. = Pascual Seco.